

Iquique, veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con su parte expositiva, considerativa y citas legales.

**Y teniendo además presente:**

Que el allanamiento parcial de la ejecutante a la excepción de prescripción deducida viene a justificar la decisión de primer grado, en cuanto demuestra inequívocamente que el libelo ejecutivo es incompleto respecto de los montos adeudados y los motivos del mismo y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Se previene que el **Ministro Sr. Provoste** concurre a la decisión únicamente en virtud del fundamento expuesto precedentemente.

Regístrese y devuélvase.

**Rol N° Civil-534-2024.**



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por Ministra Presidente Monica Adriana Olivares O. y los Ministros (as) Marilyn Magnolia Fredes A., Andres Alejandro Provoste V. Iquique, veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Iquique, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FCLWXQVTHUB